

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
García Canales.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.
Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

ACUERDO 2/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el instructor de un procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, mediante oficio registrado el día 20 de enero de 2016, sobre responsabilidad patrimonial instada por varios interesados como consecuencia de los daños sufridos por anormal funcionamiento de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable (expte. **10/16**).

Examinado el expediente administrativo, se ha advertido que la consulta no ha sido formulada por la Alcaldía o por el órgano municipal en el que conste que haya delegado, ni se ha adjuntado el correspondiente extracto de secretaría ni se han numerado todos y cada uno de los folios que lo componen.

En este sentido, se debe recordar que el artículo 11 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, determina que este Órgano consultivo emitirá dictamen en cuantos asuntos sea consultado por los Ayuntamientos de la Región de Murcia a través de sus Alcaldes, por lo que resulta notoria la falta de competencia del instructor del procedimiento mencionado para solicitarlo.

Por otro lado, conviene recordar asimismo que el artículo 46.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo Jurídico (aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril) establece que:

“La consulta se acompañará de:

- a) Los antecedentes de todo orden que puedan influir en el dictamen.*
- b) El extracto de secretaria.*
- c) Copia compulsada del expediente administrativo completo, debidamente foliado, con índice inicial de los documentos que contiene.*

Se entenderá que el expediente administrativo está completo cuando consten:

1.º Copia autorizada del texto definitivo de la propuesta del acto, o proyecto de disposición de carácter general, que constituya su objeto.

2.º Informe jurídico del órgano superior encargado de la asistencia jurídica interna de la entidad consultante, si fuere exigible.

3.º La decisión de efectuar la consulta por parte del órgano competente.

4.º El cumplimiento de los trámites preceptivos exigibles al procedimiento objeto de la consulta”.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2, en relación con el 47.3 del referido Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

ACUERDA

Devolver el expediente a fin de que se complete el procedimiento remitido en los términos que han quedado señalados más arriba y que, una vez que así se haya procedido, sea el Alcalde o el órgano municipal en que haya delegado quien recabe el Dictamen de este Consejo Jurídico.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

Vº Bº EL PRESIDENTE

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.